



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA PROCESOS DE LIQUIDACION POR DETERMINACION MIXTA

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

ARTICULO 1.- (OBJETO) Establecer el Reglamento por el cual se realizará el Procedimiento de Liquidación por Determinación Mixta de esta Administración Tributaria Municipal.

ARTICULO 2.- (MARCO LEGAL), El marco jurídico del presente reglamento esta constituido por:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano
- Ley N° 812 Modificación al Código Tributario Boliviano
- Ley N° 482 Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales
- Decreto Supremo N°27310 Reglamento al Código Tributario Boliviano
- Ley Municipal N°129 de fecha 30 de agosto de 2017.
- Otras Disposiciones.

ARTICULO 3.- (ALCANCE) El Procedimiento de Liquidación por Determinación Mixta, procede para el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes inmuebles (IMPBi), impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA) y Patentes por Licencia de Funcionamiento y por Publicidad Externa.

ARTICULO 4.- (ÁREAS QUE INTERVIENEN) Todas las áreas dependientes de la Dirección de Recaudaciones de esta Administración Tributaria Municipal y la que intervengan en el Procedimiento de Liquidación por Determinación Mixta.

ARTICULO 5.- (GESTIONES SUSCEPTIBLES A SER DETERMINADAS) Las gestiones adeudadas o pendientes de pago, son susceptibles a ser determinadas a través del Procedimiento de Liquidación por Determinación Mixta establecido en la presente Resolución Técnico Administrativa.

ARTICULO 6.- (VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN Y PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES) La información y los datos registrados en el sistema informático respecto al sujeto pasivo o contribuyente y la actividad económica gravable, que reflejen fielmente la información proporcionada por los contribuyentes de esta Administración Tributaria Municipal, es plenamente válida para todos los efectos legales, en el marco de lo establecido en el parágrafo II del Art. 77 y 79 de la Ley N° 2492 y el Art. 25 del Decreto Supremo N° 27310.

A los efectos del Procedimiento de Liquidación por Determinación Mixta, el Padrón Municipal de Contribuyentes de esta Administración Tributaria Municipal, es el banco de datos cuyo contenido es el fiel reflejo de los datos aportados y consentidos por los contribuyentes en los registros de los



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

diferentes tributos de dominio municipal, al amparo de los dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 27310.

ARTICULO 7.- (FORMA DE NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN MIXTA) La notificación en estos casos especiales que afecten a una generalidad de deudores tributarios y que no excedan de la cuantía fijada por norma reglamentaria, podrá notificarse en la siguiente forma según Ael Art. 89 del Código Tributario:

1. La Administración Tributaria mediante publicación en órganos de prensa de circulación nacional, citará a los sujetos pasivos y terceros responsables para que dentro del plazo de cinco (5) días computables a partir de la publicación, se apersonen a sus dependencias a efecto de su notificación.
2. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieren apersonado, la Administración Tributaria efectuará una segunda y última publicación, en los mismos medios, a los quince (15) días posteriores a la primera en las mismas condiciones. Si los interesados no comparecieren en esta segunda publicación previa constancia en el expediente se tendrá por practicada la notificación.

ARTICULO 8.- (DATOS A CONSIGNARSE EN UNA LIQUIDACIÓN MIXTA) En consideración de que la Liquidación Mixta tendrá el carácter de una Resolución Determinativa, se establecen los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de liquidación de la deuda tributaria.
- b) Nombre o razón social del sujeto pasivo o tercero responsable
- c) Numero de registro de la Administración Tributaria (número de Código Catastral, número de Inmueble, número de Placa de Circulación, copo, póliza, número de Licencia de Funcionamiento o de Publicidad).
- d) Señalar la dependencia donde debe apersonarse a efectos de su notificación.
- e) Especificaciones sobre la deuda tributaria y gestiones liquidadas, determinadas en base a las características o datos declarados por el contribuyente y registrados en el sistema informático en aplicación al parágrafo III del Art. 97 y Art. 108 de la Ley N° 2492.
- f) Intimación al pago de veinte (20) días calendario, cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas coactivas establecidas en el Art. 110 de la Ley N° 2492.
- g) Firma y nombre de la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTICULO 9.- (TÍTULO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA) La liquidación emergente del Procedimiento de Liquidación por Determinación Mixta debidamente notificada se constituirá en Título de Ejecución Tributaria.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

El inicio de la Ejecución Tributaria quedará suspendido durante el plazo de intimación al pago, el cual se hará efectivo vencido el término de veinte (20) días calendario conforme deberá señalar la Liquidación emergente del Procedimiento de Liquidación por Determinación Mixta.

Vencido el plazo de intimación de pago, sin que el sujeto pasivo hubiese efectuado el mismo, la Administración Tributaria procederá con la notificación del Auto de Ejecución Tributaria, establecido en el Art. 4 del Decreto Supremo N° 27874 de 26 de noviembre de 2004, el cual dará lugar a la aplicación de las medidas coactivas establecidas en el Art. 110 de la Ley N° 2492 a efectos de resguardar el cobro de la deuda tributaria.

ARTICULO 10.- (INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN) La Liquidación emergente del Procedimiento de Liquidación por Determinación Mixta, legalmente notificada, interrumpe la Prescripción por las gestiones determinadas según lo previsto en el Art. 61 de la Ley N° 2492 con relación al Art. 97 parágrafo iii del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 11.- (INICIO POSTERIOR DE UN PROCESO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO) Practicada la Liquidación emergente del Procedimiento de Liquidación por Determinación Mixta, esta Administración Tributaria Municipal puede realizar posteriormente una Determinación de Oficio por las mismas gestiones liquidadas ejerciendo sus facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, de acuerdo al procedimiento aprobado al efecto, conforme establece el Art. 97 parágrafo III de la Ley N° 2492.

ARTICULO 12.- (IDENTIFICACIÓN DE ERRORES EN LOS DATOS CONSIGNADOS) Evidenciándose errores con relación a los datos consignados en la publicación de la notificación masiva, la Administración Tributaria Municipal de oficio, mediante Resolución Técnico Administrativo, de oficio anulará individualmente la diligencia de notificación efectuada, procediéndose a subsanar el mismo y notificar nuevamente al sujeto pasivo o tercero responsable en los términos del Código Tributario, y a proceder al levantamiento de las medidas coactivas si corresponde.

ARTICULO 13.- (CUANTÍAS MÍNIMAS Y MÁXIMAS) se fija una cuantía mínima de 50 UFV's y una cuantía máxima de 40.000 UFV's por cada acto administrativo para efectos de notificaciones masivas en procesos de Resoluciones de Determinación por Liquidación Mixta en el marco de lo dispuesto por el Art. 89 de la Ley N° 2492 y Art. 13 parágrafo III inc. b) del Decreto Supremo N° 27310.